



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1524/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0002876, Ent. N° 2130/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P53097 para el suministro e instalación de las obras a ejecutar en la Estación de Trasmisión San Carlos;

RESULTANDO: 1) que cumplido en debida forma el requisito legal de publicidad, con fecha 1º/10/2020 se celebró el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron siete proponentes: 1) SACEEM, 2) MONTELECNOR S.A.; 3) CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS S.A.; 4) TEYMA URUGUAY S.A.; 5) STILER S.A. y PROYECCION ELECTROLUZ URUGUAY S.A. (quienes manifestaron su intención de consorciarse bajo la denominación de "CONSÓRCIO SAN CARLOS"), 6) INGENER S.A., y 7) UNIÓN ELÉCTRICA S.A.. En dicha acta se dejó constancia que las ofertas recepcionadas vía Pendrive (con excepción de la información identificada como de carácter confidencial) serían colocadas en ese mismo acto en el sitio web denominado "Portal Empresas";

2) que con fecha 17/11/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al amparo del artículo 65 del TOCAF, solicitó a los oferentes salvar carencias formales en sus ofertas. Asimismo, solicitó a cuatro de los oferentes, determinadas aclaraciones al amparo del artículo 66 del TOCAF;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que con fecha 26/02/2021, la Comisión Asesora produjo su informe de precalificación, expresando que:

3.1) la oferta presentada por la empresa CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES ELECTROMECHANICAS S.A. no resulta admisible por no cumplir con el Punto 1.12 del Capítulo 1 del Volumen II del Pliego de Condiciones;

3.2) la oferta presentada por la empresa UNIÓN ELÉCTRICA S.A. no resulta admisible, en razón de que el reactor ofrecido ("Stralstrom") no cumple con los requisitos solicitados en el Volumen II Capítulo 7;

3.3) se consideraron admisibles las ofertas presentadas por las empresas Saceem, Montelecnor S.A., Teyma Uruguay S.A. / Stiler S.A. y Proyección Electroluz Uruguay S.A.;

3.4) efectuado el orden creciente de precios, surge que las oferentes Stiler S.A. / Proyección Electroluz Uruguay S.A. y Saceem, ocupan el primer y segundo lugar en el mismo, y se encuentran en el entorno del 5%, configurándose la hipótesis legal que habilita a la convocatoria de los mismos a mejorar sus ofertas;

4) que convocados los referidos oferentes a mejorar sus ofertas, ambos manifestaron su imposibilidad de mejorar sus precios;

5) que con fecha 22/04/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones propuso la adjudicación a Stiler S.A. y Proyección Electroluz Uruguay S.A. (quienes manifestaron su intención de consorciarse bajo la denominación de "Consortio San Carlos"), por ser la oferta admisible más conveniente, en tanto se encuentra en el primer lugar del orden de precios;

6) que con fecha 24/04/2021, el Departamento de Registro y Control Presupuestal expresó que, teniendo en cuenta el informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 22/04/21 y las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de fecha 31/12/20, para el Presupuesto 2020, adecuado a precios enero – junio 2020, vigente por prórroga automática,



TRIBUNAL DE CUENTAS

el Grupo 3 no presenta créditos disponibles para imputar el monto de U\$S 6.658,76 (neto de IVA) en el Ejercicio 2021. Asimismo informó que el Grupo 3 presenta créditos disponibles para imputar los montos de U\$S 1.145.115.48 y \$ 51.748.340,72 (netos de IVA) para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes;

7) que por Resolución G.G N° 61/21 de fecha 04/06/2021, el Gerente General de UTE –en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio del Ente- dispuso la adjudicación en la forma propuesta por la Comisión Asesora, *ad referendum* de la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, por un monto total de \$ 121:302.336,37 (IVA, ajuste de precios y cargas sociales incluidos);

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación remitido se ha realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y siguientes del T.O.C.A.F., así como con los Pliegos que rigieron el llamado;

2) que sin perjuicio de ello, se comprometió el gasto correspondiente al Ejercicio 2021, sin crédito presupuestal disponible para atenderlo, lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

3) que el artículo 15.1 del Volumen I “Condiciones Generales Parte A”, establece que “...UTE aceptará ofertas que contengan cláusulas de limitación de la responsabilidad por daño emergente y/o lucro cesante”. Al respecto corresponde expresar que si bien en nuestro Derecho rige el principio de reparación integral del daño (artículos 1342 a 1348 del Código Civil), dicho principio no es de orden público y admite que las partes contratantes puedan establecer cláusulas de exclusión o de limitación de responsabilidad, reconocidas en virtud del principio de autonomía de la voluntad (artículo 1291 Código Civil). Ello siempre y cuando respeten determinados límites reconocidos doctrinal y jurisprudencialmente como son: a) la imposibilidad de exonerar o limitar la responsabilidad que surja por dolo o



TRIBUNAL DE CUENTAS

culpa grave; b) que no versen sobre la vida/integridad física; c) que no alteren principios de orden público; d) que no se trate de una exoneración total de responsabilidad ni se establezcan límites irrisorios que la aproximen a la exoneración; y e) que haya sido claramente consentida por la otra parte;

4) que en tanto el Pliego que rigió el llamado no estipuló la inadmisibilidad de las cláusulas referidas, ni determinó su alcance para resultar admisibles, el artículo 15.1 antes referido dejó a los oferentes un amplio campo de acción, incompatible con lo que viene de expresarse. Por lo que, si bien en la especie los oferentes no limitaron su responsabilidad, la Administración deberá proceder a ajustar la redacción de dicha cláusula, determinando su alcance conforme con lo establecido en el Considerando precedente, o bien establecer en forma expresa en el Pliego de Condiciones Particulares, que no se admitirán ofertas que contengan cláusulas de limitación de responsabilidad;

5) que la constancia consignada en el acta de apertura de ofertas relativa al contenido confidencial de la documentación (Resultando 1°), induce a interpretar que existen ofertas que contienen información con tal carácter. No surgiendo del expediente que se hubiera presentado información confidencial por parte de los oferentes, se formuló consulta a la Administración, explicitándose por ésta que en la especie no existió tal hipótesis;

6) que, en ese sentido, debe tenerse presente que el artículo 65 inciso 4° del T.O.C.A.F. preceptúa que, finalizado el acto de apertura de ofertas, se labrará acta circunstanciada que será firmada por los funcionarios actuantes y los oferentes que lo deseen hacer, quienes podrán dejar consignadas las constancias que estimen necesarias. En virtud de ello, en lo que en lo sucesivo la Administración debe prestar especial consideración respecto de consignar en el acta referida, de manera unívoca, lo referente al procedimiento particular cuyo acto de apertura se refleja, lo que incluye



TRIBUNAL DE CUENTAS

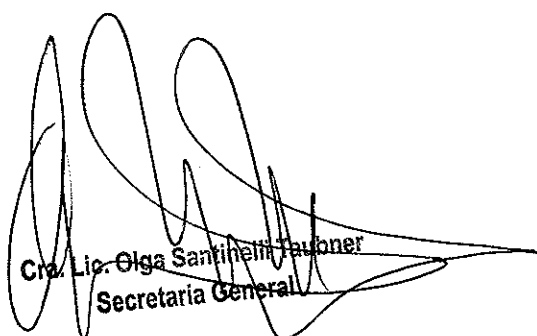
establecer la existencia o no de documentación presentada por los oferentes con carácter confidencial, no resultando procedente la transcripción de fórmulas genéricas susceptibles de inducir a error;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 por lo expresado en el Considerando 2) de la presente Resolución;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de U\$S 1.145.115.48 y \$ 51.748.340,72 (netos de impuestos) para comprometer en el Ejercicio 2021 e incorporar en el Ejercicio 2022 y siguientes, previo control de su imputación a Grupo presupuestal adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 3) Téngase presente lo expresado en los Considerandos 3) a 6) de la presente Resolución;
- 4) Comunicar al Contador Delegado;
- 5) Devolver las actuaciones.

ag


Cra. Lic. Olga Santibañi Fabner
Secretaria General